

2006	2007
<p>CIRCULAR F-17.9 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y agentes de fianzas, así como personas físicas y morales que en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar la actividad de agente de fianzas, los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de fianzas.</p> <hr/> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-17.9</p> <p>Asunto: Se dan a conocer los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de fianzas.</p> <p>A las instituciones y agentes de fianzas, así como personas físicas y morales que en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar la actividad de agente de fianzas.</p> <p>Esta Comisión con fundamento en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, da a conocer las disposiciones por las que se establecen los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que deben contratar los agentes de fianzas para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir en la realización de sus actividades de intermediación.</p> <p>PRIMERA.- Los agentes de fianzas persona física y persona moral tienen la obligación de contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Agentes provisionales; II.- Agentes persona física vinculados a las instituciones de fianzas por una relación de trabajo; III.- Apoderados de agentes de fianzas persona moral, y IV.- Agentes mandatarios de instituciones de fianzas. <p>SEGUNDA.- El contrato de seguro deberá tener vigencia mínima de un año, sin posibilidad de cancelación anticipada.</p> <p>TERCERA.- La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad civil deberá ser ininterrumpida, sin dejar periodos al descubierto y en los términos de las presentes Disposiciones.</p> <p>CUARTA.- En el caso de agentes persona moral, la suma asegurada se determinará tomando como referencia el 5% del total de las primas</p>	<p>CIRCULAR F-17.9.1 mediante la cual se fija a las instituciones y agentes de fianzas, personas físicas, el plazo para la contratación de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones.</p> <hr/> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-17.9.1</p> <p>Asunto: Se fija plazo para la contratación de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones.</p> <p>A las instituciones y agentes de fianzas, personas físicas.</p> <p>Mediante las Circulares S-1.5 y F-17.9, ambas de fecha 21 de septiembre de 2006, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre del precitado año, esta Comisión dio a conocer a las instituciones y agentes de seguros y de fianzas, así como a las personas físicas y morales que en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar la actividad de agente de seguros y/o de fianzas, los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de seguros y de fianzas.</p>

intermediadas por el agente, con respecto a todas las instituciones de fianzas para las que realiza actividades de intermediación, durante el año calendario inmediato anterior, sin que dicha suma asegurada pueda ser inferior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de intermediación.

Por lo que se refiere a los agentes persona moral que inician operaciones, el monto de la suma asegurada deberá ser como mínimo la cantidad señalada en el párrafo que antecede.

QUINTA.- Los agentes persona moral deberán remitir anualmente a esta Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del vencimiento de su contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, copia de la renovación del mismo, así como el formato contenido en el Anexo de la presente Circular, requisitado.

SEXTA.- Los agentes persona moral, con el objeto de determinar la suma asegurada del contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, deberán realizar los cálculos correspondientes considerando los informes anuales de producción de primas pagadas, que al efecto les expidan las instituciones para las cuales realizan actividades de intermediación.

SEPTIMA.- En el caso de agentes persona física, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional de veinticinco mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de intermediación.

OCTAVA.- Los agentes persona física deberán contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones a que se refiere esta Circular, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que obtengan su autorización inicial, debiendo presentar copia de la misma ante esta Comisión al momento de realizar el trámite de su refrendo o nueva autorización, según sea el caso.

NOVENA.- Los agentes persona física que soliciten el refrendo de su autorización, deberán acreditar ante esta Comisión que han venido cumpliendo con lo establecido en las presentes Disposiciones, para lo cual deberán presentar copia simple de las pólizas de los tres años anteriores.

En el caso de las personas cuya autorización para intermediar contratos de fianzas se encuentre

vencida y soliciten una nueva, deberán presentar ante esta Comisión copia de las pólizas correspondientes a los tres años anteriores a su vencimiento.

DECIMA.- Los agentes persona física y los agentes persona moral, deberán informar a las instituciones de fianzas con las que celebren contrato mercantil, que cuentan con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, debiendo constar tal circunstancia en el contrato mercantil que se celebre.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a las diversas F-17.9 del 17 de diciembre de 1993, F-17.9.1 del 28 de abril de 1995 y F-17.9.2 del 29 de mayo de 1995.

SEGUNDA.- Los agentes que a la entrada en vigor de la presente Circular cuenten con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones vigente, podrán mantenerlo en sus términos hasta su vencimiento, debiendo a su renovación, apegarse a lo dispuesto en la presente Circular.

TERCERA.- Los agentes persona física que a la entrada en vigor de esta Circular, cuenten con la autorización respectiva, pero no con el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, a que se refiere esta Circular, deberán efectuar la contratación del mismo dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

En la Transitoria Primera de la Circular S-1.5, se estableció que la misma entraría en vigor a los noventa días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; mientras que en la correlativa Transitoria de la Circular F-17.9, se estableció que ésta entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en la Tercera de las Transitorias, de cada una de las Circulares de mérito, se estableció que los agentes persona física que a la entrada en vigor de dichas Circulares, contarán con la autorización respectiva, pero no con el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, a que se refieren las mismas, deberían efectuar la contratación del seguro dentro de los noventa días naturales siguientes a la referida entrada en vigor.

En ese orden de ideas y considerando que la entrada en vigor de la Circular F-17.9, fue el 5 de octubre de 2006, mientras que la de la S-1.5, fue el 2 de enero de 2007 y a fin de preservar la equidad entre los agentes de seguros y de fianzas, en especial entre aquellos que a la entrada en vigor de la Circular S-1.5, contarán con su autorización respectiva, pero no con el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, se fija plazo para la contratación de dicho seguro, por parte de los agentes de fianzas persona física, siendo éste el que corre del 3 de enero al 2 de abril de 2007.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sustituyendo y dejando sin efectos exclusivamente a la Transitoria Tercera

<p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.</p> <p>Atentamente</p> <p>Sufragio Efectivo. No Reelección.</p> <p>México, D.F., a 21 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica</p>	<p>de la Circular F-17.9, de fecha 21 de septiembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre del precitado año, subsistiendo lo demás de la mencionada Circular, en todos sus términos.</p> <p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.</p> <p>Atentamente</p> <p>Sufragio Efectivo. No Reelección.</p> <p>México, D.F., a 2 de abril de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.</p>
---	--